

**“CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR”**

I. ANTECEDENTES

Conforme lo establecido en el artículo 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados al menos una vez al año de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría, por auditores externos independientes, que deberá contar con reconocida experiencia internacional; por lo cual, se requiere contratar los servicios para la auditoría externa del Banco Central del Ecuador, correspondiente a los ejercicios económicos concluidos al 31 de diciembre de 2021 y por concluir al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre 2023, con una duración de tres años, que podrá ser renovado por una sola ocasión.

II. VIABILIDAD TÉCNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala que al Banco Central del Ecuador le corresponde instrumentar la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago; así como también, según lo señalado en el artículo 37 del mismo código, que dispone que el Banco Central del Ecuador puede realizar la contratación de los servicios que que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario; y, que dicha contratación se someterá al régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Al amparo de lo referido en el párrafo anterior, el objetivo de la auditoría externa del Banco Central del Ecuador será pronunciarse sobre la integridad de los estados financieros, la inversión de la reserva, la gestión de activos, pasivos y patrimonio, la gestión del oro monetario y no monetario, los resultados derivados de la gestión de la política monetaria y los resultados no operacionales, gestión de riesgos, gestión de control interno, especialmente de los sistemas y medios de pago, el cumplimiento normativo, tecnología de la información, seguridad de la información y otros aspectos relacionados a las competencias del Banco Central del Ecuador.

La compañía de auditoría externa deberá validar que los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio 2021, se encuentran

BCE-DNAIB-2022-020
INFORME DE VIABILIDAD



adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), considerando los saldos al 31 de diciembre de 2019, 2020 de manera comparativa. Se han realizado los ajustes correspondientes en aquellas cuentas en las cuales de conformidad a la naturaleza del Banco Central del Ecuador se puede aplicar NIIF acorde a las políticas aprobadas. Por otra parte, se ha dejado constancia de las particularidades de las operaciones del Banco Central del Ecuador como parte de la implementación, la cuales requieren un tratamiento específico dentro del marco conceptual prudencial.

El Banco Central del Ecuador para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26.1, 27, 27.1, 31 y 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero requiere realizar la contratación del servicio de auditoría externa, el mismo que, por la naturaleza y características propias de banco central, se constituye en un servicio especializado que coadyubará a la evaluación de la inversión de la reserva, de la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y de la sostenibilidad del sistema monetario.

Es así que, la compañía de auditoría externa que brinde los servicios al Banco Central del Ecuador debe cumplir estándares internacionales, demostrar experiencia técnica en los temas de banca central a evaluar, contar con personal idóneo y capacitado, entre otros requisitos que se encontrarán definidos en los Términos de Referencia.

La compañía de auditoría de externa y el administrador del contrato deberán dar cumplimiento a la *“NORMA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”* emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

III. ANÁLISIS DEL CÓDIGO CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS (CPC):

El Banco Central del Ecuador, requiere realizar la *“CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*, para lo cual, por la naturaleza de la adquisición y las especificaciones técnicas establecidas, se realizó la verificación en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec en el buscador “Código Clasificador de Productos” CPC.

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/CPC/index.cpe>, del análisis realizado se seleccionó el código “822”, por las siguientes razones:

BCE-DNAIB-2022-020
INFORME DE VIABILIDAD



CÓDIGO	CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN
8	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
82	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
822	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA FINANCIERA Y TENEDURÍA DE LIBROS En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
8221	SERVICIOS DE AUDITORIA FINANCIERA Y SERVICIOS LEGALES En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
82211	SERVICIOS DE AUDITORIA FINANCIERA En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
82211.01	SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA E INTERNA En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
82211.01.11	SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA Y COMISARIOS En el presente procedimiento la institución requiere la CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

IV. VIABILIDAD LEGAL

4.1 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...);”

“Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...).”

4.2 Acuerdos Multipartes

4.2.1 Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra

El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, y el Perú”, por otra; y, su Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener una cuenta de adhesión de Ecuador, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017:

De conformidad con el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros comúnmente denominado Acuerdo Comercial Multipartes (AMP), se sujetan al mismo las contrataciones de bienes y servicios que efectúen las entidades del Gobierno Central que alcancen el monto igual o superior a USD 182.000,00, que no estén incluidas en las excepciones del Acuerdo; y, que se encuentren en la lista positiva;

En el numeral 8 de Banca Pública de la Subsección I, “SECCION D”, Anexo XIX del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, Perú y Ecuador, por otra, consta el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, por tanto, la Entidad está cubierta por el Acuerdo, y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 182.000,00, es aplicable el Acuerdo Multipartes.

4.2.2 Acuerdo económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC

El Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC o EFTA de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada Registro Oficial Edición Constitucional No. 66 de 25 de marzo de 2019, tiene como objetivo establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento el Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros. El Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el Acuerdo, y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 365.000, es aplicable el mismo.

4.2.3 Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra

El Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión

Europea y los Países Andinos. De conformidad con este Acuerdo, el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el mismo, y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 182.000, es aplicable.

4.3 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

“Artículo 92.- Recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

4.4 Código Orgánico Monetario y Financiero

El Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), reformado el 03 de mayo de 2021 mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona:

“Art. 26.- Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”

“Art. 26.1.- Capacidad jurídica. El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo...”

“Art. 27.- Objetivo. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.”

“Art. 27.1.- Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente

BCE-DNAIB-2022-020
INFORME DE VIABILIDAD



autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”

“Art. 31.- Estados financieros. La Junta de Política y Regulación Monetaria Conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.

Dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscritos por el Gerente General, el contador y auditados por el auditor externo.

Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.

El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas.

“Art. 37.- Contratación del Banco Central del Ecuador. La contratación de los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario, se someterán al régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 47.1.- Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política.”

“Art. 47.6.- Funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)

“5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación;”,

“6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador;”

“7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador;”

“20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría;”

“26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”

“Art. 47.7.- Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta de Política y Regulación Monetaria, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web del Banco Central del Ecuador, en el término máximo de dos días desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas.”

“Art. 57.1.- Auditoría externa. “Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años.

La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada.

“Art. 57.2.- Comité de Auditoría. “La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno. (...).”

“Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...)

“24. Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros; (...).”

4.5 Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial 443 del 3 de mayo de 2021, contiene la siguiente disposición transitoria:

“Quincuagésima Cuarta. - Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”

4.6 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

La Resolución 621-2020-G de 30 de noviembre de 2020 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó *“El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”* y definió las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria:

“Responsable; Director/a Nacional de Auditoría Interna Bancaria Atribuciones y Responsabilidades:”

“a) Reportar funcionalmente al Comité de Auditoría y administrativamente a la Gerencia General;”

“q) Asesorar y absolver consultas de las autoridades, servidores del Banco Central y del Comité de Auditoría en el ámbito de su competencia;”

“w) Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por las autoridades competentes y que no se opongan a los estándares del IIA.”

4.7 Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria

La Junta de Política y Regulación Monetaria el 17 de diciembre de 2021 emitió el *“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”* dispuesto en la Resolución JPRM-2021-006-A. Este reglamento, en su artículo 9 establece las Funciones del Comité de Auditoría, dentro de las cuales se señala:

“Con relación a la Auditoría Externa:

a) Conocer y opinar respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador;

b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria la lista de auditores externos independientes, con reconocida experiencia internacional, previamente calificados por la Superintendencia de Bancos;

c) Verificar que los auditores externos contratados cumplan con los términos de referencia previstos, poniendo especial énfasis en el alcance y el enfoque ofertado por la auditoría externa, para cuyo efecto el Auditor Interno

Bancario, en su calidad de administrador del contrato informará al Comité, periódicamente o cuando exista alguna novedad durante la ejecución del contrato, garantizando la ejecución de la auditoría y los resultados entregados;

d) Revisar el alcance y el enfoque de auditoría propuestos por los auditores externos, incluida la coordinación con la actividad de auditoría interna;

e) Tener reuniones con los auditores externos durante la fase de planificación del trabajo, la presentación de los estados financieros auditados y la discusión de los resultados de las recomendaciones efectuadas;

f) Tener reuniones programadas con los auditores externos, para discutir cualquier asunto sensible;

g) Revisar anualmente el desempeño de los auditores externos y formular recomendaciones para la contratación, continuidad o terminación del contrato de acuerdo con la normativa aplicable;

h) Verificar que la auditoría externa se realiza de conformidad con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría;

i) Conocer los informes del Auditor Interno sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa;

j) Asistir a la lectura de los informes de los auditores externos y de la Contraloría General del Estado;

k) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité, sean necesarias; o, que exija la Junta de Política y Regulación Monetaria;

l) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la Gerencia General y los auditores externos que sean puestos en su conocimiento; y,

m) Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes contables propuestos por los auditores externos; y, poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria su criterio.”

La Junta de Política y Regulación Monetaria el 30 de diciembre de 2021 emitió el “**LAS POLÍTICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR; Y, LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS CUATRO SISTEMAS PARA LA MEDICIÓN DE LA REGLA DE RESPALDO**” dispuestos en la Resolución JPRM-2021-009-G.

La Junta de Política y Regulación Monetaria el 10 de enero de 2022 emitió el Resolución Nro. JPRM-2022-001-A, con la cual se realizó la “**Designación de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador**”

4.8 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 2.-Régimen Especial-Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a

esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:”

“10. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”

V. VIABILIDAD ECONÓMICA

El proceso para la “CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación comunicado mediante memorando BCE-DNAIB-2022-0063-M de 11 de febrero de 2022, donde el Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, solicitó lo siguiente: “(...) se gestione la autorización para la reforma PAC de la Institución, para la modificación del objeto de contratación y el tipo de procedimiento (...); justificando la necesidad de ejecutar la respectiva reforma, manifestando que: “(...) se pueda realizar la modificación de objeto de contratación y el tipo de procedimiento de contratación del proceso “CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, debido a que la Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria, dentro de sus atribuciones debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9, literal c) del “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” dispuesto en la Resolución JPRM-2021-006-A, de la Junta de Política y Regulación Monetaria el 17 de diciembre de 2021.”;

La Junta de Política y Regulación Monetaria - JPRM, a través de Resolución Nro. JPRM-2021-005-G, de 30 de noviembre de 2021 aprobó el presupuesto del Banco Central del Ecuador-BCE para el ejercicio fiscal 2022, el cual se encuentra en correspondencia con el Plan Operativo Anual - POA aprobado por la Subgerencia General, mediante memorando Nro. BCE-SGG-2021-0190-M de 22 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto el Banco Central del Ecuador cuenta con los recursos necesarios para la “CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”.

VI. VALOR DE CONTRATACIÓN

El valor de este contrato es de USD 480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos de dólar), sin IVA.

VII. TIPO DE PROCESO

El tipo de proceso sugerido es el de REGIMEN ESPECIAL conforme al artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la

BCE-DNAIB-2022-020
INFORME DE VIABILIDAD



Norma para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador y al Instructivo para la contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador.

VIII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se considera que existe viabilidad técnica, legal y económica para la “*CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*”, con la cual se fortalecerá el sistema de control interno del Banco Central del Ecuador, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario Financiero a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es factible utilizar el código CPC 82211.01.11 en la presente contratación.

IX. RECOMENDACIÓN:

En base a los antecedentes expuestos se recomienda, proceder a realizar la “*CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*”, dando cumplimiento a leyes, reglamentos, y normas definidas para este tipo de contrataciones.

Fecha de elaboración:	7 de febrero de 2022
Fecha de actualización :	21 de febrero de 2022

COMPETENCIA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado y revisado por:	Dr. Alex Vinueza	Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria	
Elaborado por:	Mgs. Edgar Sánchez	Especialista de Auditoría Interna de Tecnologías de la Información Bancaria	